

Mayo d^{ho} año pasado de mil setecientos qua-
 renta y quatro se havia acudido al d^{ho} mi Conse-
 jo por parte de vos d^{ho} D^o Juan de Torres enton-
 tes vec. de la Ciudad de Murcia como maxido
 y Conjurta persona de la mencionada D^a I^{ta}ha
 faxando y Curato relacionando la Tutada v^{ta}
 de R^umnia echa por la Tutada religiosa en fa-
 vor de d^{ha} v^{ta} mujer de la referida mitad de
 oficio perteneciente al nombrado vinculo de
 que se hizo preventacion que la d^{ha} mitad
 del referido oficio pertenecia por quantas partes
 a D^a Maria Abria Lorenzo mujer de D^o Juan
 van Valazar; y a D^o Juan y a D^o sp^oual Ydalgo
 Obispo menor de edad y vecinos de la nombrada
 villa de Refor que de d^{ha} Division se seguia no
 solo el gravissimo perjuicio anni R^o hexario en el
 d^{ho} de la media anata por las subrecciones sino
 es la Imposibilidad de sacar Cedula para
 su ejercicio por las Discordias de las partes
 que por lo mismo en la Cedula Despachada
 ad^{ho} D^o Pedro Gregorio Alvarez faxando
 que queda Relacionada de q^o se hizo prevent^{on}
 se havia prevenido que en atencion a ser mu-
 chos los Intervados en el oficio, y en atencion

